



APRUEBA ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE LA ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE ARICA Y PARINACOTA Y OTROS CON EL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA.

SANTIAGO, 21 SET. 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1987

VISTOS:

El Decreto Ley N° 3.525, de 1980, que Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería; el Decreto Supremo N° 89, de 2014, del Ministerio de Minería, que Nombra en el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería a don Rodrigo Francisco Álvarez Seguel; el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución N°1600, de 2008, que fija Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón y el Dictamen N°04881, de 1982, ambos de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional de Geología y Minería, tiene por objeto servir de asesor técnico especializado del Ministerio de Minería en materias relacionadas con la geología y minería.
2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 N°11 del Decreto Ley N°3525, de 1980, que Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería, este Servicio Nacional se encuentra facultado para celebrar convenios con el objeto de obtener asistencia técnica, y para prestar servicios y efectuar estudios, investigaciones y asesoramientos técnicos, sobre cualquier materia de carácter geológico y minero.
3. Que, en este contexto, se suscribió en Arica, el día 24 de agosto de 2016 el Protocolo de Coordinación y Cooperación Conjunta entre las unidades judiciales de la Jurisdicción de Arica, firmado por el Ministro Encargado Unidad de apoyo a la Reforma de la Iltma. Corte de Apelaciones de Arica y Parinacota y el Servicio Nacional de Geología y Minería.



4. Que, el acuerdo se enmarca en la política del Poder Judicial de lograr eficiencia en el funcionamiento integrado con instituciones relacionadas y la implementación de la ley 20.886, sobre tramitación digital de los procedimientos judiciales, mediante una adecuada coordinación y comunicación en los ámbitos operacionales y administrativos. Lo anterior, sin perjuicio de la entrada en vigencia y progreso del Convenio General de Cooperación Interinstitucional, por cuanto, el presente acuerdo aplicará luego para todas aquellas comunicaciones y materias que no se encuentren sometidas a dicho Convenio de Cooperación Nacional.

RESUELVO:

APRUÉBASE el Protocolo de Coordinación y Cooperación Conjunta entre las unidades judiciales de la Jurisdicción de Arica, acordado entre el Ministro Encargado Unidad de apoyo a la Reforma de la Iltma. Corte de Apelaciones de Arica y Parinacota y el Servicio Nacional de Geología y Minería, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

"ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN

Partes:

Corte de Apelaciones de Arica y Parinacota

1º Juzgado de Letras de Arica

2º Juzgado de Letras de Arica

3º Juzgado de Letras de Arica

Servicio Nacional de Geología y Minería

En Arica, a 24 de agosto de 2016 se suscribe el siguiente protocolo de coordinación y cooperación conjunta entre las unidades judiciales de la Jurisdicción de Arica, representados por el señor Ministro de la Iltma. Corte de Apelaciones de Arica, don Samuel Muñoz Weisz, domiciliado en calle Blanco Encalada N° 945, Arica y el SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA, en adelante e indistintamente "SERNAGEOMIN", RUT: 61.702.000-9, representado por su Director Nacional, don RODRIGO ALVAREZ SEGUEL, cédula de identidad N° 12.813.844-7, ambos domiciliados para estos efectos en calle Avenida Santa María 0104, comuna y ciudad de Santiago.

PRIMERO: Finalidad del acuerdo.- El presente acuerdo se enmarca en la política del Poder Judicial de lograr eficiencia en el funcionamiento integrado con instituciones relacionadas y la implementación de la ley 20.886, sobre tramitación digital de los procedimientos judiciales, mediante una adecuada coordinación y comunicación en los ámbitos operacionales y administrativos. Lo anterior, sin perjuicio de la entrada en vigencia y progreso del Convenio General de Cooperación Interinstitucional, por cuanto, el presente acuerdo aplicará luego para todas aquellas comunicaciones y materias que no se encuentren sometidas a dicho Convenio de Cooperación Nacional.



SEGUNDO: Vigencia de ley 20886.- La entrada en vigencia de la Ley de Tramitación Digital a contar del 18 de junio de 2016 en la Región de Arica y Parinacota, dispone que todas las causas ingresadas a contar de dicha fecha serán digitales. Sin perjuicio de ello, en el presente acuerdo se establece el proceder para el cumplimiento tanto de esta ley como lo establecido en el Código de Minería.

TERCERO: Comunicación General.- En tanto no esté operativo el sistema de interconexión, se acuerda la remisión vía correo electrónico institucional de los oficios, peticiones, informes y en general, de todas las comunicaciones que sea necesario transmitir interinstitucionalmente a nivel regional.

CUARTO: De las comunicaciones remitidas por los tribunales.- En tanto no esté operativo el sistema de interconexión, los tribunales, transmitirán vía correo electrónico, a la Dirección Regional de Arica y Parinacota de Sernageomin, todas las solicitudes, oficios, peticiones, y en general todas las comunicaciones relacionadas con requerimientos afines, además de otras vinculadas con dichas presentaciones y que ambas instituciones estimen pertinentes.

QUINTO: De las comunicaciones recibidas por los tribunales.- En tanto no esté operativo el sistema de interconexión, las comunicaciones consistentes en oficios administrativos y comunicaciones generales que Sernageomin necesite remitir, se entenderán como recibidas por los tribunales desde el momento en que se acuse recibo del correo electrónico de origen. Respecto de los informes técnicos se procederá conforme el Acuerdo Séptimo.

SEXTO: Del correo electrónico.- En tanto no esté operativo el sistema de interconexión, la transmisión vía correo electrónico de la información referida, se efectuará a través de los Servicios Institucionales de correo electrónico, correspondiente a las direcciones únicas autorizadas.

Para efectos del presente acuerdo, se definen las siguientes direcciones autorizadas, tanto para recibir y remitir documentación:

- 1) Corte de Apelaciones de Arica y Parinacota: weisz@pjud.cl
- 2) Primer Juzgado de Letras de Arica: mhume@pjud.cl
- 4) Segundo Juzgado de Letras de Arica: jl2_arica@pjud.cl
- 5) Tercer Juzgado de Letras de Arica: jl3_arica@pjud.cl
- 6) Sernageomin: christian.orellana@sernageomin.cl
sernageomin.pm@sernageomin.cl

SEPTIMO: Remisión de Planos.- Para efectos de la evacuación de informes técnicos que los Juzgados solicitan a Sernageomin, se acuerda dos formas de remisión de antecedentes:

A. Causas con expediente físicos ingresadas antes de 18 de junio de 2016: Se continuará con la remisión física de los expedientes por parte de los Juzgados hacia Sernageomin, con oficio adjunto y nómina de los expedientes enviados (no es necesario correo.).



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LDA'.

B. Causas Digitales ingresadas a contar de 18 de Junio de 2016:

a. Conforme objetivo del Acuerdo Segundo, para efectos de dar cumplimiento a los artículos 55, 59, 60 y 78 del Código de Minería, los Juzgados custodiarán físicamente los planos solicitud de exploración, planos de solicitud de mensura, plano de mensura, acta de mensura. Esto sin perjuicio, de las medidas administrativas de cada Juzgado de exigir adjuntar los documentos señalados en archivo digital y agregarlo a la historia digital de la causa si el tamaño del archivo lo permite.

b. El Juzgado remitirá por interconexión o vía correo electrónico a Sernageomin oficio y nómina de causas, que se ponen a disposición para evacuar informe.

Sin perjuicio de lo anterior, los planos y actas que se custodien por el tribunal y que no puedan ser remitidos al servicio por vía electrónica deberán ser retirados en el tribunal por el servicio los días fijados de cada mes, en ese acto se le entregaran los planos y actas, según cotejo con la nómina, dejando la constancia en el expediente virtual el Secretario del tribunal. El funcionario de Sernageomin deberá firmar el Libro de Retiro y recepción de Planos y Actas del tribunal.

c. Sernageomin revisará los antecedentes de la causa mediante consulta de Portal en www.poderjudicial.cl.

d. Los informes evacuados por Sernageomin se enviarán a cada causa mediante la clave única del Estado vía Oficina Judicial Virtual habilitada en Portal en www.poderjudicial.cl y, en paralelo, se devolverá los documentos a más tardar al tercer día hábil siguiente de efectuado el despacho de los informes por la Oficina Judicial Virtual, al Juzgado correspondiente, mediante oficio de devolución de documentos (Planos y Actas) el que deberá ser presentado únicamente en forma material en el mesón del tribunal, para que este último lo suba al sistema, ingrese a despacho, se provea, y devuelva los documentos a su custodia.

OCTAVO: Fechas de Remisión: Se acuerda que los Juzgados remitirán las causas digitales inmediatamente después de puesta la resolución en la carpeta virtual, vía interconexión, si estuviese operativa o vía correo electrónico, no obstante los expedientes físicos y las custodias que deban ser enviados al Servicio, deberán ser retirados a más tardar el día 15 de cada mes, o el día hábil siguiente, salvo casos urgentes.

NOVENO: Del cumplimiento.- Cada Institución dictará las normativas internas para la implementación de la comunicación electrónica dentro del marco señalado en el presente Protocolo, pudiéndose efectuar modificaciones de común acuerdo de los comparecientes, sin perjuicio de la facultades de los Juzgados en lo que dice relación con su quehacer propio.



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

DECIMO: Del Comité Operativo.- Para efectos de resolver en forma inmediata y expedita los problemas operativos que se susciten en la aplicación y ejecución del presente protocolo y que no signifiquen alteraciones sustanciales a lo acordado, se constituirá un Comité Operativo de Digitalización de los tribunales conformado por el Ministro Encargado de la Unidad de apoyo a la Reforma Civil, don Samuel Muñoz Weisz, Juez del Primer Juzgado de Letras, don Andrés Pinto Fraser, Juez del Segundo Juzgado de Letras, don Gonzalo Quiroz Espinoza, Juez del Tercer Juzgado de Letras, don Julio Aguilar Bustamante, junto con Coordinador de Propiedad Minera de SERNAGEOMIN de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, o quien lo subrogue, quienes se reunirán las veces que se estime necesario.

UNDECIMO: Vigencia del Acuerdo.- El presente convenio comenzará a regir a partir del 24 de agosto de 2016 y durará hasta que se mantengan vigentes las condiciones que le dieron origen o podrá ajustarse en la medida que entren en aplicación otras propuestas operativas, interconexión computacional interinstitucional u otros, oportunidad en la cual este acuerdo será sometido a revisión y a los ajustes pertinentes.

DUODECIMO: Distribución.- El presente acuerdo se suscribirá en dos ejemplares del mismo tenor, validez y fecha, quedando uno en poder de cada institución.

DECIMO TERCERO: Personería.- La personería de don Rodrigo Álvarez Seguel, para comparecer en representación del Servicio Nacional de Geología y Minería, consta en Decreto Supremo del Ministerio de Minería Número 89 de fecha 16 de octubre de 2014.

DECIMO CUARTO: Ejemplares.- El Acuerdo se firma en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y valor legal, quedando una copia (1) en poder de cada una de las partes.

Samuel Muñoz Weisz. Ministro Encargado Unidad de apoyo a la Reforma Corte de Apelaciones de Arica y Parinacota; RODRIGO ÁLVAREZ SEGUEL Director Nacional Servicio Nacional de Geología y Minería."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JDP/WTR

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Nacional
- Subdirección Nacional de Minería
- Departamento Jurídico
- Dirección Regional de Arica y Parinacota.
- Departamento de Planificación, Control de Gestión y Estudios.
- Oficina de Partes



RODRIGO ÁLVAREZ SEGUEL
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA